



Rad. 080013153016-2023-00283-00.
PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO(S): **ISAAC VERGARA ESCOBAR.**
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00283-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. -
Sírvasse proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 21 de marzo de 2.024.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VINTIUNO (21) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2.024). -**

Encuéntrese al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA que adelanta la entidad BANCOLOMBIA S.A. por conducto de apoderada judicial contra el ciudadano ISAAC VERGARA ESCOBAR, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ciudadano ISAAC VERGARA ESCOBAR. En ese sentido, esta administración de justicia libró mandamiento ejecutivo con fecha **14 de diciembre de 2023**, por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto del Pagaré No. 7700089692.

- a) Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$205'815.966,00) M/Cte, por concepto de capital.*
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa autorizada a la tasa por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de septiembre de 2023 cuando se verifique el pago total de la obligación. Por concepto del*

Pagaré No. 7700089690.



Rad. 080013153016-2023-00283-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **ISAAC VERGARA ESCOBAR.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

- a) *Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$133'057.869,00) M/Cte, por concepto de capital.*
- b) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa autorizada a la tasa por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

El fundamento aportado por la parte demandante del presente proceso de ejecución con acción personal, lo constituyen los pagarés N° 7700089692 y el pagaré N° 7700089690 tal como consta en los anexos de demanda.



NIT. 890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 15989

Pagaré N° 7700089692

Por \$ 205.815.966

al _____ %

Nosotros, ISAAC VERGARA ESCOBAR



L 0000007700089692 001

Número de solicitud: 000000000049544145



NIT. 890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 15989

Pagaré N° 7700089690

Por \$ 133.057.869

al _____ %

Nosotros, ISAAC VERGARA ESCOBAR



L 0000007700089690 001

Número de solicitud: 0000000000049544104

Se evidencia dentro del plenario, que con memorial calendado 21 de febrero de 2024 la abogada ALIX MARINA CABRERA GARCIA en calidad de endosataria al cobro Judicial de la parte demandante, informó haber agotado el trámite de notificación personal del hoy demandado así:

“de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 atentamente me permito allegar al Juzgado, la notificación virtual del demandado, remitido al correo electrónico aportado en la demanda, anexo a la cual se le remitió mandamiento de pago, demanda y anexos correspondientes, conforme lo ordena el Art. 291 numeral 3 del C. G. P, enviada en febrero 05del presente año, la cual presenta: “ACUSE DE RECIBO” como consta en el correo adjunto”.



Nº: SIC5780 - d

Nº: GP 259 - 4



Rad. 080013153016-**2023-00283-00**.
PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**.
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO(S): **ISAAC VERGARA ESCOBAR**.
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

En tal sentido, acompañó constancia de notificación personal, en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, al referido ejecutado, en la dirección electrónica informada, conforme certificación del **21 de febrero de 2024** por conducto del servicio de mensajería brindado por **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**, con fecha de acuse de recibo fechada **5 de febrero de 2024**.

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/02/05 Hora: 16:46:43</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 5 21:46:43 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/02/05 Hora: 16:46:44</p>	<p>Feb 5 16:46:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[31381]: DB45112486DA: to=<isaacvergara071@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.86, delays=0.13/0.02/0.15/0.56, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1707169604 x3-20020a05622a000300b0042c2a1943e3si8386 60qtw.656 - gsmtp)</p>

A su vez, acreditó en dicha misiva electrónica la remisión de la demanda, el auto admisorio y anexos en:

Adjuntos	
Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Demanda, Anexos y Mandamiento ISAAC VERGARA ESCOBAR.pdf	3911414fb39aa266c2166bb046238022b78c32c9dc27628622f3ea8b3998c6bc

Por lo cual, antecedendo el agotamiento de los trámites de notificación personal por la parte demandante al demandado y que la parte ejecutada no propuso medios exceptivos, por consiguiente, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Bajo la anterior egida y según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2023-00283-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **ISAAC VERGARA ESCOBAR.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda, esto es: los pagarés N° 7700089692 y el pagaré N° 7700089690; contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., que a la letra expresa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **14 de diciembre de 2023** proferido por esta administradora de justicia. -

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ISAAC VERGARA ESCOBAR, y a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., tal y como se dispuso en el mandamiento de pago **de fecha 14 de diciembre de 2023** proferido por esta administradora de justicia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: En su oportunidad, liquídese el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado ISAAC VERGARA ESCOBAR, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$11'860.584,2) a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., lo



Rad. 080013153016-**2023-00283-00**.
PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**.
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO(S): **ISAAC VERGARA ESCOBAR**.
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.LERB).